



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 423-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veinte de agosto del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana _____ con Documento Único de Identidad número _____; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“Se solicita que se dé a conocer el plan Antilavado, el presupuesto que ha sido designado a ambos planes, y cómo este presupuesto ha sido ejecutado hasta el mes de julio del presente año, así como conocer los resultados obtenidos en dichos planes hasta el mes de julio del presente año.”*

Periodo solicitado: Hasta el mes de julio de 2021.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales de claridad y precisión y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud a la Gerencia General, a la Unidad de Investigación Financiera; y a la Unidad Fiscal Especializada contra el Lavado de Activos, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Respecto a la información requerida, se hacen las siguientes valoraciones:

1. La Unidad de Acceso a la Información Pública, (en adelante UAIP) se ha creado con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la LAIP, entre las cuales está la contemplada en el literal “b” del Art. 50 LAIP, que establece: *“Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información”*.
2. El artículo 62 LAIP, establece en el inciso 1° que: *“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”*, es decir, que el acceso a la información pública comprende aquella información que se encuentre integrada en documentos ya sea de forma física o digital.

3. En ese sentido, en relación al requerimiento de información consistente en que “...se dé a conocer el plan Antilavado... así como conocer los resultados obtenidos en dichos planes hasta el mes de julio del presente año.”, se consultó a la Unidad de Investigación Financiera y a la Unidad Fiscal Especializada contra el Lavado de Activos, de ésta Fiscalía, a fin de que nos comunicara si en los registros que poseen, se cuenta con un documento denominado: “Plan Antilavado”, tal como lo ha consignado la solicitante en su solicitud y los resultados obtenidos; recibiendo como respuesta que en los registros que poseen no se cuenta con un documento denominado: “Plan Antilavado”, por lo tanto, no es posible brindar dicha información.
4. En relación al requerimiento de información consistente en que se proporcione: “el presupuesto que ha sido designado..., y cómo este presupuesto ha sido ejecutado hasta el mes de julio del presente año”, se transmitió la solicitud a la Gerencia General, de ésta Fiscalía, habiendo comunicado la Dirección Financiera Institucional, que en los registros que lleva dicha Dirección y sus Gerencias, no se cuenta con un rubro en el presupuesto asignado a un plan denominado “Plan Antilavado”, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.- Asimismo, señala la Dirección Financiera, que la formulación del Presupuesto General del Estado, se realiza bajo el enfoque de Presupuesto por Áreas de Gestión y líneas de trabajo presupuestarias.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, se **RESUELVE: COMUNICAR** que en los registros que posee ésta Institución, no se posee un documento denominado “Plan Antilavado” y asimismo no se cuenta con un rubro en el presupuesto asignado a un plan denominado “Plan Antilavado”, de acuerdo a lo expresado en la presente resolución y conforme a lo requerido en la solicitud de información.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez ~~Mesa~~
Oficial de Información.